

ORDEN de 7 de mayo de 2001, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas de autobuses en la ciudad de Plasencia y de taxis en las ciudades de Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.313/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura, desarrollado por la Resolución de 16 de agosto de 1983 y los Decretos 61/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud de los respectivos interesados, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan para el Servicio de Transporte Urbano de Autobuses de la ciudad de Plasencia:

- Billeto Ordinario: 105 ptas.
- Billeto Festivo: 110 ptas.
- Especiales: 115 ptas.
- Tarjetas de jubilados: 1.600 ptas.

SEGUNDO: Autorizar el establecimiento de las tarifas de taxis (IVA incluido) de las ciudades de Cáceres, Mérida y Plasencia:

- Bajada de bandera: 215 ptas.
- Km. Recorrido: 120 ptas.
- Hora de espera: 2.100 ptas.
- Servicio mínimo: 425 ptas.
- Maletas, bultos y similares: 55 ptas.
- Salida de estación de autobuses y ferrocarril: 55 ptas.
- Domingos y Festivos: 150 ptas.
- Servicio nocturno: 200 ptas.
- Animales domésticos (opcional): 110 ptas.

TERCERO: Autorizar el establecimiento de las tarifas de taxis (IVA incluido) de la ciudad de Badajoz:

- Bajada de bandera: 215 ptas.
- Km. recorrido: 115 ptas.
- Hora de espera: 2.100 ptas.
- Servicio mínimo: 425 ptas.
- Maletas, bultos y similares: 55 ptas.
- Salida de estación de autobuses y ferrocarril: 55 ptas.
- Domingos y festivos: 125 ptas.
- Servicio nocturno: 210 ptas.
- Animales domésticos (opcional): 110 ptas.
- Servicio completo ida y vuelta al aeropuerto 2.500 ptas.

CUARTO: Las tarifas a que se refiere esta Orden serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

QUINTO: Contra el acuerdo de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de mayo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se procede a inscribir en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Sociedad Horno Santa Eulalia, S.L., con domicilio social en Mérida.

De conformidad con el Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, relativo a la regulación del régimen de franquicia.

Visto el expediente, a propuesta del Servicio de Comercio Interior, esta Dirección General de Comercio

R E S U E L V E

- 1.—Inscribir a la Sociedad HORNO SANTA EULALIA, S.L., con domicilio social en Mérida (Badajoz), en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.—Asignar como número de inscripción registral el EX 002 F/ 18.
- 3.—Dar traslado de la inscripción al Registro de Franquiciadores creado por Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, según lo

dispuesto en el artículo 3.º-3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 9 de mayo de 2001.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2001/2002.

Por Orden de 28 de noviembre de 2000, D.O.E. n.º 144, de 12 de diciembre, se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. El artículo 2 de la citada Orden dispone que la selección de centros para la realización de las prácticas del alumnado de Magisterio se regirá por la correspondiente convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto en dicha Orden, determinando su publicidad y contenidos mínimos.

La planificación del «prácticum» es competencia de la Universidad de Extremadura, a la que pertenecen las Facultades y Escuelas donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de maestros que se encarguen de su tutela.

La puesta en marcha de un programa de colaboración entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología permitirá a los estudiantes de Magisterio que se inicien en la práctica docente directa y conozcan aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

De igual forma, se ha de realizar la selección de centros de prácticas basada en determinados requisitos y criterios y, por otra, prever los procedimientos para que los maestros tutores conozcan

el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, de conformidad con la autorización concedida por la Disposición Final Primera de la Orden de 28 de noviembre de 2000,

RESUELVO

ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar los centros de prácticas de alumnos de Magisterio para el curso 2001/2002, pudiendo participar en la misma los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria en los que impartan clases maestros, así como los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Requisitos de participación

Los centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo expreso del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria.
- b) Puesta en conocimiento del Consejo Escolar del Centro del acuerdo del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria.
- c) En caso de centros públicos, los maestros propuestos para realizar la función de tutores de prácticas habrán de ser docentes con destino en ese centro. En caso de centros privados concertados, los maestros que ejerzan como tutores deberán contar, al menos, con tres años de experiencia docente.

ARTICULO 3.º - Presentación de solicitudes y documentación

1.—Los centros que aspiren a recibir alumnos en prácticas lo solicitarán cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, con sede en Avda. de Europa, 2, o en la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, con sede en Avda. Miguel Primo de Rivera, 2-5.º, de acuerdo con la provincia del centro solicitante, pudiendo también utilizarse cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC). Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.